

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 19 de Noviembre de 1940

NUMERO 8396

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto 126 de 25 de Octubre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.
- Decreto 127 de 30 de Octubre de 1940, por el cual se nombra Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Colón.
- Decreto 128 de 30 de Octubre de 1940, por el cual se nombra Portero de la Sociedad de los Soldados de la Independencia de 1903.
- Decreto 129 de 10 de Noviembre de 1940, por el cual se nombra Mayor-domo de la Presidencia de la República.
- Decreto 130 de 7 de Noviembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Ramo de Correos.
- Decreto 131 de 7 de Noviembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en los Archivos Nacionales.
- Decreto 132 de 7 de Noviembre de 1940, por el cual se modifica el Decreto N° 120 de 19 de Octubre último, sobre distribución de los negocios de la Administración entre las Secretarías de Estado.

Sección Segunda

- Res. 162 de 30 de Septiembre de 1940 concediendo libertad condicional a Teodoro Baresnegras.
- Res. 163 de 30 de Septiembre de 1940, concediendo libertad condicional a Cicerio Salinas.
- Res. 164 de 3 de Octubre de 1940, concediendo libertad condicional a Ag. Rodríguez.
- Res. 165 de 7 de Octubre de 1940, concediendo libertad condicional a Idias Arciniegas.
- Resolución 167 de 25 de Septiembre de 1940, concediendo libertad condicional a Mariano Pinto.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

- Resolución N° 304 de 19 de Octubre de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Zona del Canal, para importar drogas.

- Resolución N° 305 de 19 de Octubre de 1940, concediendo permiso al Hospital Domingo de Obaldía, para importar drogas.
- Resolución N° 306 de 11 de Octubre de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Americana, para importar drogas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Sun Oil Company.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de General Aniline & Film Corporation.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de General Aniline & Film Corporation.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Calvert Distilling Co.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Time, Incorporated.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Frankfort Distillers, Incorporated.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Sterling Products, Inc.
- Solicitud de Registro de marca de fábrica a favor de J. P. Costa Limited.
- Solicitud de registro de marca a favor de Columbia Recording Corporation.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 126 DE 1940
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Ayudante de Primera categoría de la Sección de Apartados de la Agencia Postal de Panamá, hecho en el señor Heraclio Escobar Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 127 DE 1940
(DE 30 DE OCTUBRE)

Por el cual se nombra Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rubén Darío Córdoba, Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 128 DE 1940
(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el Portero de la Sociedad de los Soldados de la Independencia de 1903.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Eeriberto Rodríguez, Portero de la Sociedad de los Soldados de la Independencia de 1903, con un sueldo mensual de treinta Balboas (B/. 30.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 129 DE 1940
(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Mayordomo de la Presidencia de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan B. Guill, Mayordomo de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Joaquín Ortega. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 130 DE 1940
(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José Antonio Cabezas, Jefe de la Sección de Entrega General de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Angela Attanasio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 131 DE 1940
(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Iba Arosemena, Oficial de 5ª Categoría en los Archivos Nacionales, en reemplazo del señor Rodolfo Becerra, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 132 DE 1940
(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se modifica el Decreto número 120 de 19 de Octubre de 1940, sobre la distribución de los negocios de

la Administración entre las Secretarías de Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se transfiere a la Secretaría de Educación la Imprenta Nacional, actualmente bajo la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a fin de que constituya una Sección de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.— Panamá, 30 de Septiembre de 1940.

Teodoro Barcasnegras, panameño, de 48 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-12645, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de siete meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha nueve de Septiembre actual, reformatoria de la dictada por el Juez Cuarto del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño; que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena; que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante todo el tiempo que ha estado detenido en el Establecimiento indicado por razón de este delito.

Como el reo ha acreditado el derecho a la gracia que consagra la disposición legal invocada.

SE RESUELVE:

Concédese a Teodoro Barcasnegras la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163.— Panamá, 30 de Septiembre de 1940.

Glicerio Salinas, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 42-100 de veinticinco años de edad, soltero, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la tes de ivencimiento completo de su condena y se de prisión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 30 de Mayo último, reformatoria de la dictada por el Juez Quinto del Circuito, el 26 de Febrero de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que ha cumplido las dos terceras partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia acordada en la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese a Glicerio Salinas, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de su pena, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, 3 de Octubre de 1940.

Agapito Rdríguez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de HURTO, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera, sufriendo su pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en sentencia proferida con fecha 3 de Julio último, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Pesé el 24 de Mayo del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado; que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia acordada en la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese a Agapito Rodríguez de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nueva-

mente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, 7 de Octubre de 1940.

Leonidas Arciniegas, panameño, mayor de edad, soltero, reo del delito de HURTO, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Chiriquí (David) sufriendo su pena de veinte y seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito en sentencia proferida con fecha 23 de Julio del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de enfermedad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado; que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia acordada en la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese a Leonidas Arciniegas de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de su condena, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Septiembre 25 de 1940.

Mariano Pinto, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 10-15, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera cumpliendo su pena de nueve meses siete días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha once de junio actual, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito mencionado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que

es parameño; que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena; que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante todo el tiempo que ha estado detenido en el establecimiento indicado por razón de este delito.

Como el reo ha acreditado el derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Mariano Pinto la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 304.—Panamá, Octubre 10 de 1940.

El señor S. Wegener propietario de la farmacia "Zona del Canal", pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le Davis & Co., de New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarenta y ocho (48) frascos de cuatro onzas cada uno de Jarabe de Cocillana Compuesto.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor S. Wegener permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 305.—Panamá, Octubre 10 de 1940.

El señor Dr. Bernardino González Ruiz, Superintendente del Hospital Domingo de Obaldía, establecido en David, Chiriquí, R. P., pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly & Co. de Indianapolis, Indiana, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) galón de Elixir de Hidrato de Terpinina y codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Dr. Bernardino González Ruiz permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 306.—Panamá, Octubre 11 de 1940.

El señor Javier Morán, propietario de la farmacia "Americana", establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

3 galones de jarabe Senodin.

12 frascos de 16 onzas de jarabe Senodin.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

Sria. de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de la General Aniline & Film Corporation, sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el número 230 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a Ud. muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados que consiste en la palabra "Anasco".

ANSCO

Con la marca descrita mis representados amparan artículos fotográficos, particularmente cámaras, películas y papel fotográfico sensibilizado.

Anexos: Los comprobantes requeridos.
Panamá, Octubre 26 de 1940.

Juan R. Morales,
Cédula N° 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Columbia Recording Corporation, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en 799 Seventh Avenue, Ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Uni-

dos de América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica "Okeh", que usa para amparar y distinguir en el comercio discos para fonógrafos y máquinas parlantes.



La marca consiste en la palabra distintiva "Okeh", en la que las dos primeras letras aparecen escritas con un tamaño mayor que las restantes. La marca se aplica sobre el producto mismo, los envases, envolturas, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en la misma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley. Panamá, 5 de Noviembre de 1940.

Angel L. Casís,
Cédula N° 47-2431.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Noviembre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, abogado, con oficina en la Avenida Central N° 3 de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Sun Oil Company, sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el 1608 Walnut Street, Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito a Ud. muy respetuosamente se sirva conceder el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados y que consiste en la palabra "Sunoco".

SUNOCO

Con la marca descrita mis representados amparan aceites para engrasar.

Anexos: Los comprobantes requeridos.
Panamá, Octubre 30 de 1940.

Juan R. Morales,
Cédula N° 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

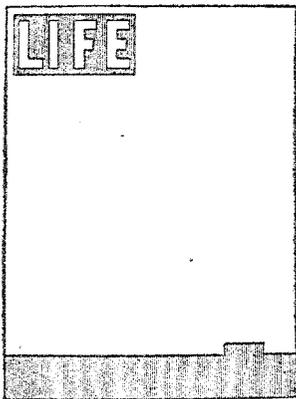
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Tina, Incorporated, sociedad anónima organi-

zada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: Un cuadro con fondo blanco con la palabra "Life" en fondo rojo impresa en la esquina superior izquierda; en la parte inferior del cuadro hay una banda roja con un escalón cerca de la esquina inferior derecha, según se ve en la etiqueta adjunta.

La peticionaria específicamente reivindica el color rojo como distintivo.



La marca se usa para amparar y distinguir una revista semanal (de la Clase 38 de los Estados Unidos — Impresos y publicaciones); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde Noviembre 19 de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiéndola en la cubierta de dicha revista semanal.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 345.711 de Mayo 4 de 1937, válido por veinte (20) años; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) El Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 30 de 1940.

LOMBARDI e ICAZA.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de la General Aniline & Film Corporation, sociedad fabril anónima, organizada según las

leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el número 230 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a Ud. muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados que consiste en la palabra "Anasco".

Con la marca descrita mis representados amparan productos químicos y preparaciones y compuestos de los mismos usados en procesos fotográficos.

ANSCO

Anexos: Los comprobantes requeridos.

El poder que acredita mi personería, la declaración juramentada requerida y el clisé los presenté a ese Despacho con la solicitud de registro de la marca "Anasco", también de la misma sociedad, el día 26 del presente mes.

Panamá, Octubre 29 de 1940.

Juan R. Morales,
Cédula N° 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sterling Products (Incorporated), sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, con oficina en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DEKA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento en indigestión agria, cardialgia, acidez de estómago, y condiciones similares producidas por exceso de ácido en el estómago (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 2 de Febrero de 1940 en el país de origen, en el comercio internacional desde esa misma fecha, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándose una etiqueta impresa en que la marca va indicada, y en otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N°

308,383 de Agosto 20 de 1940, válido por veinte (20) años; (b) Comprobantes de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 29 de 1940.
LOMBARDI e ICAZA.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 29 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
 El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, varón, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida Central N° 3 de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de "The Calvert Distilling Co., sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicito para mis representados, el registro de la marca de fábrica de su propiedad, que consiste en la palabra "Calvert".

CALVERT

Con la marca descrita mis representados amparan whisky, licres y bebidas alcohólicas destiladas.

Anexos: los comprobantes requeridas.
 Panamá, Octubre de 1940.

Juan R. Morales,
 Cédula N° 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 29 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
 El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Frankfort Distilleries, Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, domiciliada en el Edificio Columbia, Calles Cuarta y Maine, Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras "Four Roses", es-

critas una debajo de la otra, y debajo de la palabra "Roses" el dibujo de un ramo de un rosal en el cual aparecen cuatro rosas, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

**FOUR
 ROSES**



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 355,792 de Marzo 29 de 1938 y sirve para amparar y distinguir en el comercio la bebida alcohólica conocida con el nombre de whiskey.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 22 de 1940.
 Por **AFIAS, FABREGA & FABREGA.**
Harmodio Arias,
 Cédula 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
 El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de "J. & P. Coats Limited", de Paisley, Escocia, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Inglaterra, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar hilo de algodón, para coser.

Consiste la marca en la representación de una etiqueta circular que contiene dos círculos concéntricos dentro de los cuales hay un sombreado de color rojo y las palabras "Red Seal" "Six Cord" en letras blancas. El centro de la etiqueta, de color dorado representa un sobre y debajo de este un escudo.

"Red Seal" "Six Cord"

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en Manchester, Inglaterra, bajo el certificado número 125,148 de 1 de Octubre de 1919.

Acompañó los comprobantes que exige la ley.
 Panamá, Abril 4 de 1940.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá 22 de Octubre de 1940.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del sábado)

DIRECTOR, **ARISTIDES A. LINARES****SUBSCRIPCIÓN MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: \$ 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Registros
Apartado de Correo: No 137 la Brea de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACIÓN**

efectos legales.

El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Septiembre de 1940.

As. 1002. Escritura N° 99 de 14 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Vega y otros, un globo de terreno denominado "Quebrada de la Mona" ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 1003. Escritura N° 97 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Esteban Gutiérrez y otros, un lote de terreno denominado "El Cedro" ubicado en el distrito de Macaracas.

As. 1004. Escritura N° 1290 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 776 del Tomo N° 27.

As. 1005. Escritura N° 96 de 27 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ceferino Caballero vende a José del Carmen Beitia una finca ubicada en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 1006. Escrituras N° 1276 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "R. W. Herbert and Co. of Panama Inc." vende una finca situada en esta ciudad a Raquel Rojas Moscoso viuda de Alba y sus hijas menores; dichas compradoras declaran mejoras.

As. 1007. Escritura N° 1297 de 14 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Guillermo Cowes Mercado y Guillermo Alfredo Cowes celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y ancrética con el Banco Nacional; y The National City Bank of New York cancela obligaciones constiuidas a su favor por la sociedad "Sucesores de Carlos A. Cowes Cia." El contrato con el Banco Nacional lo celebran los señores Cowes como representantes de "Sucesores de Carlos A. Cowes Compañía".

As. 1008. Escritura N° 483 de 14 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas hace cancela-

ción hipotecaria a favor de Plácido Pérez Alonso y otro.

As. 1009. Escritura N° 484 de 14 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Plácido Pérez Alonso y otro constituyen hipoteca y anticresis a favor de Vicente Lara Faguas.

As. 1010. Escritura N° 1293 de 14 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Max Delvalle confiere poder especial a Eric Delvalle; y Eric Delvalle a su vez, confiere poder especial a Max Delvalle.

As. 1011. Diligencia de fianza extendida el 11 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por la cual Carmen Atoche de Chang constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación.

As. 1912. Escritura N° 174 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Choy Kim Chae y Choy Ki Tsuen confieren poder general a Joaquín Francisco Wing para administrar la casa comercial Choy y Compañía.

As. 1913. Escritura N° 79 de 5 de agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Florentino Córdoba y Raimundo Córdoba venden a Adriano González una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas, denominada Quebrada de Los Pozos.

As. 1014. Escritura N° 1216 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Odilia Chanis de Martíz dos lotes de terrenos de la Sección A. de Ferrer, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 1015. Escritura N° 1233 de 16 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eulalia Hernández un lote de terreno en Ferrer, Distrito de La Chorrera.

As. 1016. Escritura N° 1295 de 14 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. y The Chase National Bank of the City of N. Y., celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Septiembre de 1940.

As. 1017. Matrícula N° 29 de 12 de Septiembre de 1940, de la Gobernación de Los Santos, extendida a favor de un establecimiento comercial situado en Guararé, y de propiedad de Yee Sang Long.

As. 1018. Escritura N° 1300 de 16 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York hace un préstamo adicional a Federico Luis Humbert.

As. 1019. Matrícula N° 39 de 10 de Septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Sucursal de Yap

Sing y Compañía Ltda., situado en la ciudad de Santiago, y de propiedad de Yap Sing & Compañía Limitada.

As. 1020. Escritura N° 1229 de 14 de septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye sociedad anónima denominada Cosmética Imperial S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1021. Patente de Navegación N° 1219 de 9 de septiembre de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor - tanque San Luciano de propiedad de la Compagnie Du Boleo.

As. 1022. Patente de Navegación N° 1217 de 9 de septiembre de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Boyacá de propiedad de la Boyaca Steamship Company Inc. domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 1023. Patente de Navegación N° 1218 de 9 de septiembre de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Santa Agueda de propiedad de la Compagnie Du Boleo domiciliada en París, Francia.

As. 1024. Escritura N° 469 de 12 de septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Chang Yin Leang & Compañía Limitada con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 1025. Escritura N° 1234 de 16 de septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Forest Richard Cheseeman y Lola Marie Ruble de Cheseeman declaran la construcción de una casa en su finca N° 1198 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1026. Diligencia defianza extendida el 16 de septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Gregorio Eustaquio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Enrique Lucero.

As. 1027. Patente Comercial N° 1741 de 19 de febrero de 1940, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Eustacio Drivas, domiciliado en Panamá.

As. 1028. Documento extendido ante un Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A., el 27 de agosto de 1940, por el cual The National City Bank of New York, revoca el poder conferido a Roger Hull Wall.

As. 1029. Escritura N° 1298 de 16 de septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Albertina Almullátegui de Nos declara la construcción de unas mejoras, y constituye hipoteca a favor de The Wilcox Mercantile Agencies.

As. 1030. Escritura N° 1291 de 14 de septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Villanueva y Teixeira Cía. Ltda. vende un lote de terreno a Vicente de León Ruiz, quien declara la construcción de unas mejoras.

As. 1031. Matrícula N° 93 de 12 de julio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Bazar Atlántico situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Israel Alouboul.

As. 1032. Patente Comercial N° 1863 de 17 de septiembre de 1940, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Ng Hong Chong, domiciliado en Almirante, Bocas del Toro.

As. 1033. Patente Comercial N° 1865 de 17 de septiembre de 1940, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Alberto Ernesto Mach, domiciliado en Colón.

As. 1034. Patente Comercial N° 1864 de 17 de septiembre de 1940, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lee y Compañía Limitada, domiciliada en Colón.

As. 1035. Escritura N° 159 de 23 de agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Celmira Torraza de Murgas declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en la ciudad de Santiago.

As. 1036. Escritura N° 173 de 14 de septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Celmira Torraza de Murgas confiere poder general a Rafael Murgas.

As. 1037. Diligencia extendida el 13 de septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado del circuito del Darién, por la cual se adiciona la Diligencia de fianza hipotecaria a que se refiere el asiento del Diario N° 949 del Tomo N° 27.

As. 1038. Diligencia extendida el 13 de septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado del circuito del Darién, por la cual se adiciona la Diligencia de fianza hipotecaria a que se refiere el asiento del Diario N° 950 del Tomo N° 27.

As. 1039. Patente Comercial N° 1861 de 13 de septiembre de 1940, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de María Teresa Rodríguez de Chial, domiciliado en Panamá.

As. 1040. Escritura N° 1134 de 13 de agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel José Paredes y otros, venden a Carmen Méndez viuda de Paredes las cuotas partes que les corresponden en una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 1041. Escritura N° 1187 de 22 de agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Carlos van Hoorde.

As. 1042. Escritura N° 1226 de 31 de agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Sofia Gamboa de Cervera.

As. 1043. Patente Comercial N° 302 de 17 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, modificada el 27 de enero de 1940, en el sentido de hacer constar que debe considerarse extendida esta Patente a favor de Almacenes Chial Hermanos S. A., en lugar de Chial Hermanos Limitada.

As. 1044. Escritura N° 1229 de 31 de agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Manuel Jasé Paredes y Emma Blanca Lefevre de Paredes.

As. 1045. Escritura N° 1235 de 16 de septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Navarro Escobar vende a Lilia Berta Castillo un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 1046. Escritura N° 1116 de 23 de agosto

de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad Unión Vinícola Internacional S. A. garantiza con prenda un préstamo hecho por Agathon Lutz Stiegele a dicha Compañía.

As. 1047. Escritura otorgada ante Rogelio Sotela Bonilla y Gregorio Sáenz Monge, Notarios Públicos de San José, Costa Rica, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1048. Escritura N° 33 de 3 de febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Avila y Carmen Guevara y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Océ, denominado El Bobal.

As. 1049. Escritura N° 63 de 3 de abril de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José María Ramos y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Océ, denominado La Iguana.

As. 1050. Escritura N° 136 de 31 de agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4187 del Tomo N° 26.

As. 1051. Escritura N° 1232 de 16 de septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el certificado de Enmiendas de los Artículos de Constitución de Swiss-American Industrial Research and Development Corporation.

As. 1052. Escritura N° 1244 de 4 de septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Luis Castillo.

As. 1053. Escritura N° 1285 de 12 de septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Gerald Lashley.

As. 1054. Oficio N° 299 de 1º de agosto de 1940, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Silvestre Quintero Segovia en el juicio propuesto por Henry Mehl contra John White Browne.

As. 1055. Escritura N° 64 de 8 de abril de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ernestina Esquivel cancela hipoteca a Caridad Ernestina de Bieberach.

As. 1056. Escritura N° 1286 de 12 de septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende

un lote de terreno a Aquilino Antonio Vallarino.
As. 1057. Copia del auto dictado por el Juez 1º del circuito de Panamá, el 13 de septiembre de 1940, por el cual se adiciona la Escritura que se refiere el asiento del Diario N° 4380 del Tomo N° 26.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

ELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 13 de Noviembre de 1940)

De Penonomé, para Nicolás Rangel.
De Chorrera, para Francisco Castro.
De David, para Mrs. Charles Jordan.
De Colón, para Manager Rez Hotel.
De Capira, para Bernarda Mena.
De David, para G. J. De Córdova.
De Soná, para Olga Rivera.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1560, de esta misma fecha y Notaría, los señores Berthold Frank y Hans Franý han convertido la sociedad FRANK & SON en una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con un capital de doscientos cincuenta balboas aportado así: ciento cincuenta balboas por el socio Berthold Frank, y cien balboas por el socio Hens Frank.

Que el nombre de la sociedad será FRANK E HIJO, LTDA. en castellano, y FRANK & SON, LTD. en inglés.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta (1940).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs.—3

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día veintiséis de diciembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal, sea puesta en licitación pública el derecho a cobrar la contribución de riñas de gallos, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Municipal en Resolución número 35 de este año.

La base del remate es la suma de *ochenta y cinco balboas* (B. 85.00), y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%), de la base del mismo en un año.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado para el efecto.

Panamá, 13 de noviembre de 1940.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940 se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.
Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargos o que considere in-

convenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
AGUSTIN FERRARI.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día doce de diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta, como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 22 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se pe-

guen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de cincuenta mil balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente a la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eulalio Ureña se encuentra depositada una yegua de color amarillo oscuro sin señales de fuego ni de sangre alguna y como de dos o tres años de edad más o menos.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Ureña por encontrarse vagando libremente

por sus sementeras por espacio de más de dos meses sin dueño conocido, haciéndole grandes daños.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601, del Código Administrativo, se emplaza al dueño del animal expresado, para que dentro del término de treinta días hábiles, haga valer sus derechos.

Vencido dicho término y no se presentare el dueño a reclamarla, será valorado el animal por peritos y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, 14 de Octubre de 1940.

El Alcalde,

MANUEL S. TORRES.

El Secretario,

Gilberto González.

3 vs.—2

— A I S O —

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Nieto, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad persona número 36-26 residente en esta cabecera, se encuentra depositada una res macho, color amarillo claro, marcado a fuego con las iniciales que se dibujan: (V S) y a sangre, con muesca hacia la parte abajo de ambas orejas y orqueta hacia las extrameidades de éstas. Tiene además caída la oreja izquierda y es de buen tamaño o sea segunda buena. Dicho animal fué denunciado por el señor Miguel A. Robles por encontrarse vagando desde hacen varios meses por los llanos del Corregimiento de Llano de Piedra de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de 30 días, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; vencido éste, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado en lugar público del Despacho de la Alcaldía de Macaracas, hoy 5 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

LEANDR J. ULLOA.

El Secretario,

Juan B. Moreno.

3 vs.—2

— A V I S O —

El Alcalde Municipal del distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino Arosemena G. de este vecindario, se encuentra depositado de orden de este Despacho, una vaca color hozco encerado, como de ocho (8) años de edad, herrada a fuego en el anca derecha con este hierro E P; en la cadera, con este otro A; en la paleta, con el siguiente E G y en la bariga, todas le mismo lado, con el anterior (E G) y además con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda "tronsa" y en la derecha "golpe

por encima". Que esta vaca tiene una ternera color amarillo encerado, como de dos años de edad y mostrenca y que según dice el denunciante señor Aurelio Ortega, esta vaca pastaba en los llanos de "El Chumico" hace más de dos años, sin tener dueño conocido.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado, para que en el término de 30 días hábiles contados desde su primera publicación en la GACETA OFICIAL, haga valer sus derechos; si así no lo hiciere se enviará al señor Tesorero Municipal para que lo venda en almoneda pública.

Ola, Octubre 23 de 1940.

El Alcalde Municipal,

AQUILINO CHECA B.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

Que el señor Dídimo Fuentes, mayor de edad, viudo, agricultor, natural y vecino de este Distrito con cédula número 34-1117, pide ante este Despacho el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Membriello", ubicado en este Distrito, de dos hectáreas tres mil metros cuadrados (12 Hts. 3.000 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Delfina viuda de Villarreal; Sur, camino de El Picacho y terreno de Pedro González; Este, terreno de Tomás González y Oeste, camino del Picacho.

En cumplimiento del artículo 7º de la ley 52 de 1938 se anuncia al público por medio del presente edicto que se fijará por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se remite a la Gaceta Oficial por el órgano de la Administración General de Tierras para su publicación, a fin de que el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente.

Las Tablas, 6 de julio de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

HACE SABER:
Que el señor Pascual González, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento del Paraíso, jurisdicción del Distrito de Pocrí, agricultor, con cédula número 37-632, solicita en su nombre y en el de sus hijos mayores de edad, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Buena Vista", situado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una capacidad superficial de cuarentidós hectáreas cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (42 Hts. 1400 m.c.), comprendido dentro de los siguientes

linderos: Norte, Río Muñoz y Agripino Batista; Sur, camino de Paritilla a Lajamina; Este, terreno de Isidro Vargas y Agripino Batista, y Oeste, Eugenio Cerrud.

Y a fin de que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se remite a la Gaceta Oficial por el órgano de la Administración General de Tierras.

EVERARDO A. DECEREGA,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Cedeño, mayor de edad, viudo, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el caserío de Las Palmitas, con cédula número 34-321, solicita ante este Despacho de Tierras se le adjudique el título de propiedad, gratuito, en su nombre y en el de sus hijos del terreno denominado "Oría", ubicado en este Distrito, de una capacidad superficial de cincuentidós hectáreas nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (52 Hts. 9400 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres, quebrada de La Miel y Río de Oría; Sur, tierras libres; Este, terreno de Marcelo y Alejandro Domínguez y Julián Cedeño, y Oeste, terrenos libres.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se remite a la Gaceta Oficial por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación.

Las Tablas, 6 de julio de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 109

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho, se han presentado los señores Manuel é Hilario González Navarro, é Hilario González Quintero, varones, mayores, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, cedulados Nos. 29-99, 29-604 y 29-794 respectivamente, solicitando en sus propios nombres y en el de sus menores hijos, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "La Cañada", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de cincuenta y nueve hectáreas, seis mil novecientos

cincuenta metros cuadrados (59 Hts. 6350 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino viejo de Ocu al Higuito; Este, camino El Desbarrancaero y terrenos nacionales; y Oeste, camino de Ocu al Higuito.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 7 de Octubre de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL. Chitré, Octubre 7 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario.

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 108

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho ramo, se ha presentado el señor Gregorio Flores Noriega, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula No 29-491, solicitando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Vicente, Antonino, Eufemia, Justa Encarnación y Domingo Flores Arca, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno de veinticinco hectáreas de extensión denominado "Valle Rico", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu ya citado y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, y Este, terrenos nacionales; Sur, camino de Ocu a Las Minas y terrenos nacionales; y Oeste, Quebrado Los Monos.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se crea perjudicado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 7 de Octubre de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL. Chitré, Octubre 7 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario.

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 106

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta

Gobernación, se han presentado los señores León de León, Paulino y Venera Rodríguez, mayores de edad, varones los dos primeros y cedulados Nos. 29-1136 y 29-2051 respectivamente y mujer la última, jefes de familia y agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, solicitando para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Las Postre-ras", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50 Hts. 0000 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, viviendas de Juan Quintero y terrenos nacionales; Sur, y Oeste, terrenos nacionales; y por el Este, Alto de La Colomada y camino a Sapotal.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 7 de Octubre de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL. Chitré, Octubre 7 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 107

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús y María Félix Gaitán, mayores de edad, varón el primero y cedula No 29-267 y mujer la última, jefes de familia y agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, han solicitado de esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, en sus propios nombres y en el de sus menores hijos, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "La Chichica", ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, de una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, cinco mil trescientos cincuenta metros cuadrados (44 Hts. 3350 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sitio de Andrés Ramos, camino El Cerro y terrenos nacionales de por medio; Sur, terrenos nacionales; Este, Tito Gaitán y terrenos nacionales de por medio y Oeste, camino de Cerro Agudo al Pájaro y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo preceptuado por las leyes vigentes que rigen la materia y para que todos los que consideren lesionados sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término indicado por la Ley y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se or-

dene su publicación en la GACETA OFICIAL.
Chitré, Octubre 7 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra James Neill Russell, por homicidio, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, octubre veintiocho de mil novecientos cuarenta.

Como el reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2342 del C. J., emplazándolo por DOCE DIAS, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Notifíquese.

(fdo.) Jaén G.—(fdo.) Abrahams V., Srta."

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior, hoy, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Magistrador Sustanciador,

M. J. JAEN.

El Secretario,
5 vs.—3

AVISO JUDICIAL

El suscrito, Juez Municipal de Antón y su Secretario al público en general,

HACEN SABER:

Que el día nueve de los corrientes se fugó de la cárcel pública de esta localidad, el correccionado Daniel Navas Bethancourt, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Hato y portador de la cédula de Identidad Personal N° 5-1439. Navas tiene la cara cicatrizada de varicela, se encontraba cumpliendo pena de sesenta días de arresto impuesta por el Corregidor de Río Hato y se ignora su paradero.

Se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del prófugo y los que no cumplieren con esta obligación, serán castigados como encubridores del delito por el cual estaba condenado el prófugo.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Dado en Antón, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

El Secretario,

R. Jaén A.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá

Por medio del presente edicto, cita y emplaza a los sindicados Demetrio A. Porras y Carlos Saucedo G., para que, dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de los responsables de los sucesos subversivos ocurridos el día 26 del mes de Mayo último, en "La Laguna", Distrito de San Carlos.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicados antes nombrados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se proceda, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, emplaza a los sindicados Petros Martínez, Pablo Cordero (a) "Cordelito", Antonio Russe (a) "Wap" y Ceferino Mosquera, de generales desconocidas, para que, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL mas el de la distancia, comparecen a este tribunal, a Rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen para descubrir a los autores de los actos subversivos contra los Poderes de la Nación, que culminaron con el ataque al Cuartel de Policía de La Chorrera, en la noche del día 20 del mes de octubre último.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias determinadas en el ordinal 5° del artículo 2339 del Código Judicial.

Excítase a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los individuos antes mencionados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se proceda, si sabiéndolo no lo informan a este tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones señaladas por el art. 2008 del Código antes citado; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la aprehensión de ellos o la ordenen, poniéndoles a disposición de este tribunal.

Dado en en la ciudad de Panamá, a las nueve

de la mañana del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panzone
Calle 18 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 23
Avenida del Perú, Calle 30
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aérea Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chirán, Chepillo, Los Otzques, Gacahiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 8 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Coleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Via Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Via Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el maximum de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de vapor o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido su minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Bocas del Toro, directo día 19 de Noviembre por vapor Bocas del Toro, hasta las 3 1/2 p.m.

Para Guatemala, (Pto. Barrios) día 19 de Noviembre por vapor América, hasta las 3 1/2 p.m.

Para Kingston, Jamaica, New York, & Europa, día 19 de Noviembre por vapor Trinidad hasta las 3 1/2 p.m.

Para Panamá, Chiriquí y Nueva York, N. Y. día 19 de Noviembre por vapor Ancón, hasta las 3 1/2 p.m.

Para Tela, Habana y New Orleans, día 19 de Noviembre por vapor Ulla hasta las 3 1/2 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía de Cáracas y Manta, día 19 de Noviembre por vapor V. Heber hasta las 3 1/2 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tunja, día 19 de Noviembre por vapor V. Heber hasta las 3 1/2 p.m.

Para Pto. Culebras, La Coiba, y New Orleans, día 19 de Noviembre por vapor Centenario hasta las 3 1/2 p.m.

Para Puntarenas, Amagosa, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, día 19 de Noviembre por vapor Perito hasta las 2 1/2 p.m.

Para Pto. Limón, Cartago y San José, día Puntarenas, día 19 de Noviembre por vapor Perito hasta las 2 1/2 p.m.